

Hiperenlaces directos

**Lista ilustrativa de MIC*

CAPÍTULO 13

Las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

Resumen

Los gobiernos a menudo imponen condiciones a los inversionistas extranjeros para estimular la inversión con arreglo a ciertas prioridades nacionales. Las condiciones que pueden tener efectos en el comercio se denominan medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC).

El Acuerdo sobre las MIC, que se negoció en la Ronda Uruguay, dispone que los países deben eliminar gradualmente las MIC identificadas como medidas contrarias a las reglas del GATT. El plazo durante el cual deberá verificarse la eliminación es de dos años a partir del 1º de enero de 1995. Los países en desarrollo tienen un período de transición de cinco años, y los países menos adelantados, de siete.

Cuando se iniciaron las negociaciones de la Ronda Uruguay, los Estados Unidos señalaron que era necesario imponer cierta disciplina en el campo de las medidas de inversión que distorsionan el comercio. Propusieron también que las negociaciones abarcasen las cuestiones de política que influyen en la corriente de inversión extranjera directa. En particular, apuntaron que sería necesario estudiar la posibilidad de aplicar a la inversión extranjera directa los principios del GATT de trato nacional (que conferiría a las empresas extranjeras el mismo derecho que a las nacionales a establecer operaciones comerciales en un país o a invertir en ellas) y de trato NMF (que impediría a los países toda discriminación entre las fuentes de inversión).

Estas propuestas recogieron el apoyo de algunos países desarrollados, pero no fueron vistas con ánimo favorable por los países en desarrollo. Además de afirmar que el mandato del GATT no le permitía negociar las cuestiones de inversión, estos países sostenían que las negociaciones sobre ese tema, si se entablaban, habrían de abarcar los problemas que para el comercio planteaban las empresas transnacionales, que recurrían a precios de transferencia, métodos comerciales restrictivos y otras prácticas. Esta resistencia de los países en desarrollo a permitir que se iniciaran en el GATT debates sobre las cuestiones de inversión hizo que finalmente las negociaciones se verificaran en torno al concepto estrictamente limitado de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

¿Qué son las MIC?

Entre las medidas que adoptan los gobiernos para atraer y regular la inversión extranjera figuran los incentivos fiscales, las desgravaciones de impuestos y la prestación de servicios inmobiliarios y de otra índole en condiciones preferenciales. Además, los gobiernos fijan condiciones para estimular o imponer la utilización de las inversiones con arreglo a ciertas prioridades nacionales. Las

prescripciones en materia de contenido nacional, en virtud de las cuales el inversionista debe comprometerse a utilizar cierta cantidad de insumos nacionales en la producción, constituyen un ejemplo de tales condiciones. Otro ejemplo es el de las prescripciones en materia de exportación, que obligan al inversionista a comprometerse a exportar cierta proporción de su producción. Esas condiciones, que pueden tener efectos desfavorables en el comercio, se denominan medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio o MIC. En el recuadro 31 figura una lista ilustrativa de MIC.

Recuadro 31

Lista ilustrativa de MIC

Prescripciones en materia de contenido nacional (PCN). Imponen la utilización de cierta cantidad de insumos nacionales en la producción.

Prescripciones en materia de nivelación del comercio. Determinan que las importaciones deben equivaler a cierta proporción de las exportaciones.

Prescripciones en materia de nivelación de divisas. Disponen que las divisas gastadas en importaciones representen cierta proporción del valor de las divisas obtenidas por la empresa en concepto de exportaciones y de otras fuentes.

Restricciones cambiarias. Restringen el acceso a las divisas y, por ende, limitan las importaciones.

Prescripciones en materia de ventas en el mercado nacional. Exigen que una empresa venda cierta proporción de su producción en el país, lo que equivale a una restricción de las exportaciones.

Prescripciones en materia de fabricación. Disponen que ciertos productos se fabriquen en el país.

Prescripciones en materia de exportación (PE). Exigen que cierta proporción de la producción sea exportada.

Prescripciones en materia de exclusividad de los productos. Obligan al inversionista a vender en ciertos mercados un producto o productos designados, fabricados en una instalación o planta concreta.

Limitaciones en materia de fabricación. Impiden a las empresas fabricar ciertos productos o líneas de productos en el país receptor.

Prescripciones en materia de transferencia de tecnología. Exigen que se transfieran tecnologías concretas en condiciones no comerciales o que se realicen en el país ciertos tipos de investigación y desarrollo (I y D) de nivel especificado.

Prescripciones en materia de otorgamiento de licencias. Obligan al inversionista a otorgar a empresas del país receptor licencias de tecnologías similares a las que usa en el país inversor o de tecnologías no relacionadas con éstas.

Restricciones a la repatriación de fondos. Restringe el derecho del inversionista extranjero a repatriar el rendimiento de la inversión.

Prescripciones en materia de participación de nacionales en el capital. Especifican que cierta proporción del capital social de una empresa debe estar en manos de inversionistas nacionales.

volver al principio

Las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio han sido utilizadas principal, cuando no exclusivamente, por los países en desarrollo para promover sus objetivos económicos. Por ejemplo, se ha tratado de estimular el crecimiento de las industrias auxiliares imponiendo prescripciones en materia de contenido nacional y de expandir las exportaciones mediante las prescripciones en materia de exportación. En muchos casos las MIC tienen por objeto contrarrestar las prácticas comerciales de las empresas transnacionales y su conducta anticompetitiva.

En una encuesta reciente se ha comprobado que las MIC tienden a concentrarse en determinadas industrias – el sector del automóvil, la industria química y la petroquímica, y la informática. Las prescripciones en materia de contenido nacional son más corrientes que las relativas a la exportación en el sector del automóvil, pero lo son menos en el sector de la informática. En la industria química y la petroquímica predominan tanto las prescripciones de contenido nacional como las de exportación¹⁸.

El Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC), Artículo 2

El Acuerdo sobre las MIC, que se negoció en la Ronda Uruguay, prohíbe a los países utilizar cinco de las MIC que figuran en la lista del recuadro 31. Éstas son contrarias a las reglas del GATT sobre el trato nacional y a las reglas que prohíben el uso de restricciones cuantitativas.

Entre las MIC prohibidas porque otorgan un trato más favorable a los productos nacionales que a las importaciones y, por consiguiente, infringen el principio del trato nacional, figuran las que exigen:

- La compra o la utilización por una empresa de productos de origen nacional o de fuentes nacionales (prescripciones en materia de contenido nacional); o
- Que la compra o la utilización por una empresa de productos importados esté limitada a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de los productos nacionales que exporta (prescripciones en materia de nivelación del comercio).

Acuerdo sobre las MIC, Artículo 2; Anexo

Las MIC que se consideran incompatibles con las disposiciones del Artículo XI del GATT, que establecen la obligación de eliminar las restricciones cuantitativas a la importación y la exportación, comprenden las que:

- Restringen la importación a una cantidad relacionada con el volumen o el valor del producto exportado (es decir, las prescripciones en materia de nivelación del comercio que constituyen una restricción de las importaciones).
- Limitan el acceso a las divisas a una cantidad relacionada con las entradas de divisas atribuibles a la empresa (es decir, restricciones cambiarias que entrañan una restricción de las importaciones).
- Especifican las exportaciones de una empresa en términos de volumen o valor de la producción local (es decir, prescripciones en materia de ventas en el mercado interno que suponen una restricción a las exportaciones).

En el Acuerdo se fijan períodos de transición para la eliminación de las MIC prohibidas. En el caso de los países desarrollados, el plazo era de dos años a partir de 1995, cuando entró en vigor el Acuerdo; ese plazo ya ha vencido. Los países en desarrollo tienen un período de transición de cinco años (es decir, hasta el 1º de enero de 2000) y los países menos adelantados, de siete años (hasta el 1º de enero de 2002). Conviene tener en cuenta, sin embargo, que esos plazos sólo valen para las MIC prohibidas que se notificaron cuando entró en vigor el Acuerdo.

18 Patrick Low y Arvind Subramanian, “TRIMs in the Uruguay Round: An Unfinished Business” (documento presentado en la Conferencia del Banco Mundial sobre la Ronda Uruguay y las Economías en Desarrollo, 26 y 27 de enero de 1995).

Consecuencias para las empresas

Es importante que el empresario tenga en cuenta que el Acuerdo es de alcance limitado. Éste sólo recoge cinco MIC calificadas como contrarias al GATT y fija períodos de transición durante los cuales los países deberán eliminarlas. No prohíbe a los países utilizar por lo menos algunas de las demás MIC enumeradas en el recuadro 31. Por ejemplo, nada impide que los países supediten la inversión a prescripciones en materia de exportación. No se les impide exigir que un porcentaje determinado del capital social esté en manos de inversionistas nacionales o que el inversionista extranjero aporte la tecnología más avanzada o realice en el país un volumen o un tipo específico de actividades de I y D.

En la actualidad, varios países en desarrollo imponen prescripciones en materia de contenido nacional. La abolición de esas prescripciones puede tener consecuencias en las industrias conexas que ahora gozan de la protección que aquéllas ofrecen. Con todo, la mayoría de esos países están reconsiderando la necesidad de mantener tales medidas en vista de las políticas comerciales abiertas que aplican ahora y de las disposiciones que toman para atraer la inversión extranjera. Por ejemplo, la Argentina, el Brasil, la India y México tomaron la decisión de abolir las prescripciones en materia de contenido nacional, aún después de la conclusión de la Ronda Uruguay. Por tanto, el Acuerdo no hace sino afianzar la tendencia a la eliminación de las MIC que se consideran contrarias al GATT.

Como el Acuerdo abarca un número limitado de MIC, los países han dispuesto que su funcionamiento se examine en un plazo de cinco años a contar de su entrada en vigor (es decir, antes del 1º de enero de 2000) y que en ocasión de ese examen se estudie la conveniencia de complementar el Acuerdo con disposiciones sobre la inversión y la política en materia de competencia.

En este contexto es importante advertir que, en cumplimiento de la decisión tomada en la Conferencia Ministerial de Singapur en 1996, se están celebrando en la OMC debates analíticos sobre la relación del comercio con la inversión, por una parte, y con la política en materia de competencia, en particular el comportamiento anticompetitivo de las empresas comerciales, por otra. (Véanse más detalles en los capítulos 22 y 23.) Los resultados de esas deliberaciones influirán en las posturas que adopten los países en los debates sobre la conveniencia de complementar el Acuerdo sobre las MIC con disposiciones que traten de la inversión y la política en materia de competencia.